



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - HIPOTECARIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00198-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL - HIPOTECARIO presentada por CECILIA MORENO BARAJAS, a través de apoderado judicial, contra MARIA ANDREA HURTADO VESGA, que fue recibida por reparto, procedente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que resolvió rechazar la demanda por considerar que carece de competencia en razón de la cuantía.

Revisada la demanda, se observa que la ejecutante solicita, que se libre mandamiento de pago por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE. representada en un título valor - pagaré No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2015, más los intereses de mora liquidados desde el 7 de diciembre de 2019 (fecha de exigibilidad), así como también por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE. representada en un título valor - pagaré No. 01 de fecha 16 de febrero de 2018, más los intereses de mora liquidados desde el 7 de diciembre de 2019 (fecha de exigibilidad).

La cuantía fue estimada por la parte actora en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$116.370.000.) MCTE., al momento de presentar la demanda, no obstante, a continuación, se procederá a realizar la liquidación a efectos de establecer si le asiste la razón al despacho de conocimiento, quien determinó que se trata de una demanda de mayor cuantía.

CAPITAL 1	DESDE	HASTA	DIA S	INT. ANUAL	INT. MORA Efectivo Anual	INTERE S MORA Anual Nominal	INT. MORAL Mensual	TOTAL
\$ 100.000.000,00	7/12/2019	31/12/2019	25	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$ 1.752.248,44
\$ 100.000.000,00	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 2.158.393,62
\$ 100.000.000,00	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 2.047.013,42
\$ 100.000.000,00	1/03/2020	2/03/2020	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 140.444,96
							CAPITAL	\$ 100.000.000,00
							INTERESES	\$ 6.098.100,44
							TOTAL	\$ 106.098.100,44

CAPITAL 2	DESDE	HASTA	DIA S	INT. ANUAL	INT. MORA Efectivo Anual	INTERE S MORA Anual Nominal	INT. MORAL Mensual	TOTAL
\$ 10.000.000,00	7/12/2019	31/12/2019	25	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$ 175.224,84
\$ 10.000.000,00	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 215.839,36
\$ 10.000.000,00	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 204.701,34
\$ 10.000.000,00	1/03/2020	2/03/2020	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 14.044,50



CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INTERESE S	\$ 609.810,04
TOTAL	\$ 10.609.810,04

TOTAL CAPITAL 1 y 2 -->	\$ 110.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA ----->	<u>\$ 6.707.910,48</u>
TOTAL PRETENSIONES AL MOMENTO DE PRESENTACION DE LA DEMANDA --->	\$ 116.707.910,48

En ese sentido, del valor de las pretensiones junto con los intereses de mora liquidados hasta la fecha en que fue presentada la demanda (02/03/2020) **\$116.707.910.48** permite determinar que la competencia para su conocimiento radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MENOR CUANTÍA, por cuanto dicho valor no excede el equivalente a 150 SMLMV para el conocimiento de los juzgados de Circuito según lo previsto en el art. 25 del C.G.P., que para el año 2020 equivale a una suma superior a los **\$131.670.300**.

Se observa que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga a quien le correspondió por reparto el conocimiento del asunto, se equivocó al establecer que el capital pretendido en la demanda asciende a la suma de \$200.0000.000, cuando en realidad se trata de dos pagarés uno por \$100.000.000 y el otro por \$10.000.000, que sumados, arrojan la suma de \$110.000.000, como se puede comprobar con los títulos valores allegados, y aplicados los intereses de mora en los términos pretendidos, arroja la suma de \$116.707.910.48 que establece la competencia por el factor cuantía, en el referido Despacho Judicial.

En ese sentido, no es procedente darle trámite al memorial presentado ante este despacho judicial por la parte ejecutante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda por haberse efectuado el pago total de la obligación, toda vez, que no es del resorte de este juzgado resolver al respecto; además, se advierte que la demanda fue presentada en físico en su oportunidad, y el expediente reposa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga quien debe resolver lo pertinente.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer de COMPETENCIA por el factor de la cuantía.
- 2.- En consecuencia, SE ORDENA DEVOLVER las diligencias al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a quien le correspondió por reparto el asunto, para que asuma la competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

